



**DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE PROYECTOS**  
DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO DE PROYECTOS

**INFORME DE AUDITORÍA DE PROCESO DE PRECALIFICACIÓN**  
**Nº 19/2012-DSP**

**AUDITORÍA REALIZADA AL PROCESO DE PRECALIFICACIÓN DE EMPRESAS  
CONSTRUCTORAS No.PR-FV-01/2010 “CONSTRUCCIONES, MEJORAMIENTO,  
PAVIMENTACIONES, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CARRETERAS  
PAVIMENTADAS Y NO PAVIMENTADAS”.**

PRACTICADA EN FONDO VIAL.



Tegucigalpa M.D.C., noviembre de 2012.

**TABLA DE CONTENIDO**

OFICIO DE REMISIÓN.....	2
SIGLAS Y/O ABREVIATURAS UTILIZADAS.....	4
I. MOTIVO DEL EXAMEN.....	5
II. LEGISLACIÓN APLICABLE.....	5
III. OBJETIVOS.....	5
IV. ALCANCE .....	6
V. LIMITANTES.....	6
VI. DESCRIPCIÓN DE HECHOS.....	6
VII. RESULTADOS DE LA UDITORÍA.....	14
VIII. CONCLUSIONES.....	19
IX. RECOMENDACIONES.....	20
ANEXOS.....	22

2012: Año de la Rendición de Cuentas y Participación Ciudadana



Tegucigalpa, MDC., 28 de noviembre de 2012  
Oficio No. Presidencia 4680-2012-TSC

Ingeniero  
Hugo Ardón Soriano  
Director Ejecutivo Fondo Vial  
Su Oficina

Señor Director:

Adjunto encontrará el Informe No.19/2012-DSP, correspondiente a la Auditoría del Proceso de Precalificación de Empresas Constructoras No.PR-FV-01/2010 denominado "Construcciones, Mejoramiento, Pavimentaciones, Conservación y Mantenimiento de Carreteras Pavimentadas y No Pavimentadas".

La Auditoría al Proceso de Selección, se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en los Artículos 222 (reformado) y 325 de la Constitución de la República y los Artículos: 3, 4, 5 (numeral 3), 42 (numeral 2), 46, 54 (numeral 4), 79 y 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; Artículos 2 (literal b), 3, 5, 6, 52 (numeral 2), 55, 122 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas Gubernamentales Aplicables al Sector Público de Honduras.

Las recomendaciones formuladas en este informe, fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que ayudarán a mejorar la gestión de la institución a su cargo.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de la misma Norma, establece la obligación de vigilar su cumplimiento.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, le solicito respetuosamente, presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este oficio, el plan de acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación del informe, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

  
Abog. Davsi Oseguera de Ancheta  
Magistrada Presidenta

c. Dirección de Auditoría de Proyectos  
archivo  
DOA/leg/mwep

Tel. (504) 2233-5631 / (504) 2234-2121 | www.tsc.gob.hn | e-mail: tsc@tsc.gob.hn

Centro Cívico Gubernamental, Blvd. Fuerzas Armadas | Tegucigalpa, Honduras

**SIGLAS Y/O ABREVIATURAS UTILIZADAS**

<b>TSC</b>	Tribunal Superior de Cuentas
<b>DAP</b>	Dirección de Auditoría de Proyectos
<b>DSP</b>	Departamento de Seguimiento de Proyectos
<b>FV</b>	Fondo Vial

## **I. MOTIVO DEL EXÁMEN**

La Dirección de Auditoría de Proyectos a través del Departamento de Seguimiento de Proyectos cumpliendo con uno de sus objetivos, investigó el desarrollo del proceso de Precalificación de Empresas Constructoras No.PR-FV-01/2010 “Construcciones, Mejoramiento, Pavimentaciones, Conservación y Mantenimiento de Carreteras Pavimentadas y No Pavimentadas”, a fin de verificar que el procedimiento se desarrolló de acuerdo a lo establecido en las Bases de precalificación aprobadas, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, demás leyes aplicables y en cumplimiento de la Orden de Trabajo No.01 /2012/DSP de fecha 24 de enero de 2012.

## **II. LEGISLACIÓN APLICABLE**

- Constitución de la República Artículos 222 (reformado) y 325.
- Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas Artículos 3, 4, 5 (numeral 3), 42 (numeral 2), 46, 54 (numeral 4), 79 y 103.
- Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas Artículos 2 (literal b), 3, 5, 6, 52 (numeral 2), 55, 122 y 185.
- Ley de Contratación del Estado.
- Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
- Ley de Procedimiento Administrativo.
- Bases de Precalificación No.PR-FV-01/2010.

## **III. OBJETIVOS**

1. Examinar que el proceso de precalificación, esté de conformidad a lo establecido en las Bases de precalificación.
2. Verificar la correcta aplicación de las operaciones administrativas desarrolladas durante el proceso de precalificación.
3. Comprobar que la declaración de precalificación sea para las empresas que hayan acreditado la idoneidad técnica y profesional, así como su solvencia económica y financiera, establecido en las Bases de precalificación.

## **IV. ALCANCE**

El examen se realizó con énfasis en la verificación de los documentos referentes al proceso de Precalificación de Empresas Constructoras No.PR-FV-01/2010 denominado “Construcciones, Mejoramiento, Pavimentaciones, Conservación y Mantenimiento de Carreteras Pavimentadas y No Pavimentadas” desde la aprobación de las Bases de Precalificación hasta la notificación de la Resolución de Declaración de Precalificación a todos los participantes, tomando la muestra de veinte (20) empresas participantes, para verificar los aspectos a evaluar descritos en las Bases.

## V. LIMITANTES

En el transcurso de la auditoría se encontraron algunas situaciones que incidieron en la ejecución de la auditoría y que no permitió efectuar un análisis más profundo de la investigación realizada, como ser:

- El Fondo Vial no entregó la información requerida en el tiempo que se le otorgaba en los oficios, solicitando ampliación del tiempo para ser proporcionada.
- La asignación del vehículo no se brindó de forma oportuna, esto con el objeto de revisar y/o buscar información en los archivos de la institución; lo que originó el atraso en la ejecución del trabajo, ya que la asignación del mismo depende de otro departamento.

## VI. DESCRIPCIÓN DE HECHOS

Durante la Auditoría a la Precalificación de Empresas Constructoras No.PR-FV-01/2010 denominada “Construcciones, Mejoramiento, Pavimentaciones, Conservación y Mantenimiento de Carreteras Pavimentadas y No Pavimentadas” realizada por el Fondo Vial, se observaron los hechos que se describen a continuación:

- El Fondo Vial dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 reformado de su Ley constitutiva mediante Decreto 62-2009, decidió llevar a cabo el proceso de selección de las empresas constructoras debidamente constituidas en el país.
- El Documento de Precalificación estableció la clasificación de las empresas de acuerdo a la puntuación obtenida como se detalla a continuación:

**TABLA No.1 CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS**

CLASIFICACIÓN	PUNTUACIÓN OBTENIDA
A	100%-85%
B	84.99%-70%
C	69.99-60%

- En fechas 15 y 16 de diciembre de 2010 se realizaron las publicaciones en los diarios La Prensa y El Herald, para invitar a las empresas constructoras debidamente constituidas que estuvieran interesadas en participar en licitaciones públicas y privadas; que realizaría el Fondo Vial a fin de ejecutar proyectos con fondos nacionales para la construcción, mejoramiento, pavimentación, conservación y mantenimiento de carreteras pavimentadas y no pavimentadas; y con el objeto de participar en el proceso de precalificación retiraron documentos 166 empresas, desde el 15 de diciembre al 23 de diciembre de 2010.

- En fechas 22 y 23 de diciembre de 2010, publicaron en los diarios El Herald y La Prensa el Adendum No.1 y en fechas 13 y 14 de enero de 2011 se publicó en los mismos diarios el Adendum No.2.
- En fecha 27 de enero de 2011 se llevó a cabo la recepción de documentos que contenían la aplicación de las empresas Constructoras o Consorcios que mostraron interés en ser precalificados, integrando la comisión de recepción de documentos las personas que se detallan a continuación: Ing. Hugo Alfredo Ardón Soriano, Director Ejecutivo FV y Presidente de la Comisión; Ing. Oscar Cruz Subdirector Ejecutivo y Vice-presidente de la Comisión; Lic. Walter Pineda, Asesor Legal y Fiscal de la Comisión; Ing. Elder Gómez, Gerente Técnico y Vocal de la Comisión; Ing. Wilfredo David coordinador de la Unidad de Adquisiciones y Secretario de la Comisión. Comisión integrada de acuerdo a lo establecido en la Resolución No.CTFV-012-2008 del Comité Técnico Vial de fecha 20 de agosto de 2008, publicada en el diario oficial “La Gaceta” No. 31755 el 7 de noviembre de 2008 (ver anexo 1).
- El 25 de mayo de 2011 la Comisión Evaluadora, emitió el Acta de Evaluación que contiene la descripción de Precalificación de empresas para la red vial pavimentada por categorías; las empresas Constructora Marchetti y Constructora RS que no obtuvieron el 60% puntaje mínimo requerido para precalificar en esta categoría (ver anexo 2).

**TABLA N.2 EMPRESAS POR CATEGORIA PARA LA RED VIAL PAVIMENTADA**

CATEGORÍA	CANTIDAD EMPRESAS
“A”	10
“B”	10
“C”	16

- Así mismo para la Red Vial no Pavimentada precalificaron ciento nueve (109) empresas por categorías, tal y como se había establecido en las bases de la precalificación quedando 32 empresas en la categoría “A”, 45 empresas para la categoría “B”, 32 empresas para la categoría “C” y 16 empresas que quedaron descalificadas por no alcanzar el puntaje mínimo del 60% requerido para ser precalificadas (ver anexo 2).
- En fecha 3 de junio del 2011, mediante Resolución No.CTVFV-006-2011 el Comité Técnico del Fondo Vial, resolvió por unanimidad de votos aprobar en cada una de sus partes el Acta de Evaluación de Precalificación N. PR-FV-01/2010, para Empresas Constructoras para ejecutar proyectos de: Construcciones, Mejoramiento, pavimentaciones, Conservación y Mantenimiento de Carreteras Pavimentadas y No Pavimentadas (ver anexo 3).

- Mediante oficios de fechas 7 y 13 de junio de 2011, el señor Hugo Alfredo Ardón Soriano en su condición de Director Ejecutivo de Fondo Vial y Secretario del Comité Técnico del Fondo Vial, notificó a cada una de las empresas participantes la Resolución No.CTVFV-006-2011 emitida por el Comité Técnico Vial en la que decide la precalificación o no de las empresas participantes.
- Mediante Cédula de Notificación el señor Hugo Alfredo Ardón Soriano, Director Ejecutivo de Fondo Vial y Secretario del Comité Técnico del Fondo Vial; en fecha 13 de junio del 2011 notificó a las empresas participantes la resolución No.CTVFV-006-2011.
- Debido a la particularidad del proceso de precalificación y en virtud de ser ciento veintisiete (127) las empresas participantes, de manera aleatoria se sacó una muestra equivalente al 15% del total de las empresas que mostraron interés en ser precalificadas; a fin de verificar el cumplimiento de los aspectos a evaluar que fueron considerados por el Fondo Vial y descritos en el Documento de Precalificación en el numeral III.3 para las empresas de la Red Vial Pavimentada y el numeral IV.3 para las empresas de la Red Vial No Pavimentada; siendo las que se detallan a continuación:

**TABLA No.3 EMPRESAS QUE SE CONSIDERARON DE MUESTRA PARA SER EVALUADAS.**

No.	EMPRESA
1.	Mantenimiento y Servicios S.A. (MANSER)
2.	Corporación Constructora del Caribe (CORCASA)
3.	Inversiones San Miguel de Sula S. de R.L. de C.V.
4	INRIMAR S.A. de C.V.
5	Construcciones Marte S.A. de C.V.
6	Construcciones Gaby S. de R.L. de C.V.
7	Constructora JOALCA S. de R.L. de C.V.
8	Constructora SERCOMAS S. de R.L. de C.V.
9	Diseño Construcción y Servicios Técnicos (DICONSET) S.A. de C.V.
10	Contratistas de Ingeniería Civil S.A. de C.V. (CICSA)
11	Construcciones de Honduras S. de R.L. de C.V.
12	Constructora CUYAMEL S. de R.L. de C.V.
13	Ingeniería para el Desarrollo S. de R.L. de C.V. (INDES)
14	Constructora Continental DELTA, S.A. de C.V.
15	Construcciones Russell S. de R.L. de C.V. "CONCOR"
16	Construcciones e Inversiones "CRACO" S. de R.L. de C.V.
17	Constructora Marcheti S.A. de C.V. (COMARSA)
18	Constructora Cruz Armijo S. de R.L. de C.V.
19	Proyectos y Urbanizaciones S. de R.L. de C.V.
20	Constructora Zúniga Sucesores y Asociados (COZYSA)

- Sin embargo, el único aspecto a evaluar que varía entre la Red Vial Pavimentada y la Red Vial no Pavimentada en las empresas que no han ejecutado proyectos con Fondo Vial, es el referente a la disponibilidad de equipo; ya que para la Red vial Pavimentada establece una calificación del 20% haciendo un total máximo de 80% y para la Red Vial no Pavimentada un 15% haciendo un total de 85%.
- En fechas 14, 19 y 26 de junio del presente año (2012), se sostuvieron reuniones con los miembros de la Comisión Evaluadora para discutir la información proporcionada por las empresas participantes y que consideraron para evaluar los aspectos señalados en las Bases de la Precalificación; con el objeto de identificar que información fue la que consideraron para realizar la evaluación, producto de estas se levantaron las respectivas Ayudas Memorias que fueron firmadas por los asistentes (ver anexo 4).
- Para realizar la verificación de la Capacidad Financiera de las empresas determinadas en la muestra, se solicitó la colaboración de un Contador Público para la revisión de este inciso, quien emitió el informe correspondiente ( ver anexo 5).
- La evaluación de los aspectos denominados experiencia específica con el Fondo Vial y disponibilidad de Equipo, fue realizada por el auditor de proyectos en el área de ingeniería. Determinando que no pudieron definir las calificaciones totales, ya que hubieron aspectos; como ser la experiencia específica con el Fondo Vial que no pudo ser evaluada para efecto de la auditoría.
- Realizada la revisión a las empresas de los aspectos que se pudieron evaluar se observó que, en cuanto a la puntuación obtenida según TSC es inferior en relación a la del Fondo Vial; la cual se ve reflejada en los cuadros comparativos (evaluación Fondo Vial/TSC). No se pudieron definir las calificaciones totales ya que hubieron aspectos específicos como ser la experiencia específica con el Fondo Vial que no pudo ser evaluada para efecto de la auditoría.
- Se comprobó en las Bases de Precalificación en el numeral III.2 y IV.2, que incluyeron la asignación de porcentajes de los aspectos a evaluar, tanto para la Red Vial Pavimentada como para la Red Vial no Pavimentada, la que realizaron en dos modalidades empresas que han desarrollado proyectos con Fondo Vial y Empresas que no han desarrollado proyectos con Fondo Vial. Asignando una calificación de 100% para las empresas que han ejecutado proyectos con Fondo Vial y para las empresas que no han ejecutado proyectos para esa Institución para la Red Vial Pavimentada un 85% y Para la Red Vial no Pavimentada un 80%.
- Habiendo consultado a los miembros de la comisión el porqué de esa asignación de porcentajes manifestaron que: “como se puede ver en la pagina 18 y 26 del Documento de Precalificación aparece una tabla con los rangos de las

puntuaciones para cada categoría por lo que el objetivo de haber establecido la puntuación máximo de 80% y 85% es dar un margen de preferencia a las empresas que han tenido experiencia con Fondo Vial, es decir que si una empresa que no ha trabajado con el Fondo Vial obtiene la máxima puntuación 80% y 85% clasifica para la categoría “B”, por lo tanto, estas solo pudieron aspirar a categoría “B” y “C”, ya que para los proyectos categoría “A” es preferible ejecutarlos con empresas con experiencia con el Fondo Vial y reducir riesgos de ejecución.”

- El Documento de Precalificación en los incisos III.3 y IV.3 Clasificación de las Empresas de Acuerdo a la Puntuación Obtenida, estableció la clasificación de las empresas de acuerdo a la puntuación obtenida como se detalla a continuación:

**TABLA No.4 CLASIFICACION DE EMPRESAS**

CLASIFICACIÓN	PUNTUACIÓN OBTENIDA
A	100% - 85%
B	84.99% - 70%
C	69.99 - 60%

- **De la revisión realizada a la muestra de las empresas para todas las categorías, considerada para efecto de la auditoria se observó lo siguiente:**
  1. **Antecedentes Legales (pasa / no pasa):** todas las empresas objeto de la muestra que fueron evaluadas, una vez habiendo la subsanado en tiempo y forma lo solicitado quedaron aptas para continuar en la evaluación.
  2. **Antecedentes Generales (5%):** se revisó cada uno de los aspectos señalados por los miembros de la comisión evaluadora, siendo: experiencia general de la empresa descrita en el formato No. 3 de las Bases de precalificación, fecha de constitución según la escritura de constitución de la empresa y experiencia del personal propuesto tomado de los currículos vitae; encontrando en la revisión realizada que la calificación obtenida para este ítem, es inferior en relación a la asignada por el Fondo Vial (ver anexo 5).
  3. **Experiencia de la empresas en ejecución de trabajos de construcción, mejoramiento, pavimentación, conservación y mantenimiento de carreteras:** a este aspecto le asignaron un puntaje de 35% para las empresas que no han ejecutado proyectos con Fondo Vial, tanto para la red vial pavimentada como para la no pavimentada y 10% para las empresas que han ejecutado proyectos con Fondo Vial.

De las empresas tomadas de la muestra, se revisó la información proporcionada en el Formato No.3 de la Bases de la Precalificación, referente a los proyectos similares realizados en los últimos 10 años; se observó que la calificación asignada por el Fondo Vial es superior para todas las empresas, en relación a la calificación que resulto con la revisión realizada por el TSC.

4. **Experiencia específica con el Fondo Vial:** Según el criterio del técnico y después de realizada la evaluación de los documentos, se observó que este criterio no es medible y por tanto se vuelve subjetiva su evaluación; quedando a discreción del evaluador la calificación asignada a cada empresa participante. Este es un puntaje representativo de la calificación porque corresponde al 40% y fue considerado solo para las empresas que han ejecutado proyectos con Fondo Vial, tanto para la red vial pavimentada como no pavimentada; para evaluar, la Comisión Evaluadora hizo una combinación de cumplimiento de contratos anteriores y experiencia de la empresa en el cumplimiento de contratos con Fondo Vial (ver anexo 5).
5. **Disponibilidad de Equipo:** según la revisión contenida en el informe técnico, describe que el Fondo Vial no ha sido equitativo al momento de calificar la Disponibilidad de Equipo de las empresas que participaron en la Precalificación; lo anterior conforme al dictamen que se elaboró para evaluar lo indicado en los cuadros anexos.  
La muestra indica que no se siguió el procedimiento para la calificación de la disponibilidad de equipo, establecido en el documento de precalificación. Fondo Vial flexibilizó la evaluación definiendo los frentes de trabajo de forma diferente a lo indicado en las Bases, esta evaluación se vuelve subjetiva y depende del criterio del evaluador.
6. **Disponibilidad de Instalaciones Físicas:** este criterio fue evaluado considerando la información proporcionada en el formato N.8 que describe la ubicación de las instalaciones físicas de la empresa y el formato número 9 fotos de esas instalaciones, coincidiendo la evaluación del Fondo Vial con la realizada por el TSC.
7. **Disponibilidad del Personal Técnico y Administrativo:** se realizó la revisión de la muestra de las empresas, según la información proporcionada en los formatos N.4, N.5 y los currículos vitae; se encontró que en la evaluación del Ingeniero superintendente en lo que se refiere al desempeño (5%) no pudo ser evaluado, en virtud de ser una evaluación que realiza FV midiendo el desempeño en el campo.
8. **Capacidad Financiera:** según las bases de la precalificación se estableció la revisión de los estados financieros de los años 2008 y 2009, sin embargo hubo

un número considerable de empresas que presentaron los correspondientes al año 2010; el que fue considerado por Fondo Vial para efecto de la evaluación.

Se verificó que algunas empresas hicieron caso omiso a la información contenida en la respuesta a la pregunta 10 del adendum N°2, donde estableció que los estados financieros que debían presentar eran los correspondientes a los años 2008-2009; aún y cuando algunas empresas se constituyeron en el 2009 otras ya se habían constituido años atrás, pudiendo cumplir con lo solicitado.

Al hacer el análisis de los puntajes obtenidos por las empresas constructoras, se comprobó que en algunos casos los asignados por la Comisión Evaluadora del Fondo Vial no coinciden con el análisis realizado por Tribunal Superior de Cuentas, además ciertas empresas no subsanaron documentación concerniente a las líneas y referencias de crédito, siendo este requisito solicitado en el documento de precalificación para ser evaluado (ver anexo 5).

## VII. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Como resultado de la Auditoria realizada en el Fondo Vial (FV), referente al proceso de Precalificación de Empresas Constructoras No. PR-FV-01/2010 denominado “Construcciones, Mejoramiento, Pavimentaciones, Conservación y Mantenimiento de Carreteras Pavimentadas y No Pavimentadas” se determinó lo siguiente:

### **1. EL ASPECTO A EVALUAR EXPERIENCIA ESPECÍFICA CON EL FONDO VIAL PARA LA RED VIAL PAVIMENTADA COMO NO PAVIMENTADA, NO ES UN REQUISITO OBJETIVO DE EVALUACION INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO.**

Este aspecto fue considerado solo para las empresas que han ejecutado proyectos con Fondo Vial, tanto para la red vial pavimentada como no pavimentada, y por tanto se vuelve subjetivo dependiendo del criterio del evaluador; este es un puntaje representativo de la precalificación porque corresponde al 40%; en el caso específico de este criterio (Experiencia específica con el Fondo Vial), esta Institución hace una combinación de cumplimiento de contratos anteriores y experiencia de la empresa, para evaluar este punto.

No se tuvo a disposición la información que utilizó Fondo Vial para la evaluación de este criterio, ya que fue evaluado considerando todos los informes de Supervisión, Bitácoras, Estimaciones y seguimiento de programas de trabajo e informes de la coordinación del Fondo Vial de cada uno de los proyectos que ha ejecutado cada empresa; de la cual no hay respaldo que acredite la evaluación de esta información para efecto de la precalificación.

El ingeniero Hugo Ardon Soriano, Director Ejecutivo de Fondo Vial, en su condición de Presidente de la Comisión evaluadora; debió cerciorarse de que la comisión dejara evidencia en el expediente de precalificación de este aspecto a evaluar.

Con la condición antes descrita se encontró que no se aplicó lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Contratación del Estado, relacionado con los Artículos 34 literal h) y 90 del Reglamento de la misma Ley y artículo 54 numeral 4) de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

**“ARTICULO 44-Alcance de la precalificación.** El procedimiento de precalificación tendrá por base establecer la capacidad de cada uno de los interesados para ejecutar satisfactoriamente el contrato, y a ese efecto se evaluará:

- 1) La experiencia de la empresa;
- 2) La disponibilidad de personal, equipo e instalaciones;
- 3) La capacidad administrativa y técnica disponible;
- 4) La capacidad financiera;
- 5) El cumplimiento de contratos anteriores; y,
- 6) La capacidad legal para contratar.

**“Artículo 34. Idoneidad técnica en contratos de obra pública.** Tratándose de contratos de obra pública, la idoneidad técnica y profesional a que se refiere el Artículo 15 de la Ley, se acreditará por los medios siguientes:.....

h) Los demás requisitos objetivos relacionados directamente con la contratación que dispusieren los documentos de precalificación de acuerdo con los modelos o instructivos preparados por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones.”

**“Artículo 90. Evaluación.** La precalificación estará basada en la capacidad e idoneidad de cada uno de los interesados para ejecutar normal y satisfactoriamente el contrato, debiendo evaluarse los requisitos previstos en los artículos 44 de la Ley y 23, 24, 28, 33 y 34 de este Reglamento....”

**“ARTÍCULO 54.- FUNCIÓN DE PROBIDAD.** Para cumplir la función de probidad y ética públicas, corresponden al Tribunal las atribuciones siguientes:....

4) Comprobar de oficio o a solicitud de cualquiera de los miembros del Comité Consultivo de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones, prevista en el Artículo 30 de la Ley de Contratación del Estado, que en los procedimientos de selección y contratación que se llevan a cabo, se le de cumplimiento a los

principios de legalidad, eficiencia, publicidad, transparencia, igualdad y libre competencia establecidos en los Artículos 5, 6 y 7 de dicha Ley;.....”

**Manifiesta el señor Hugo Ardón en su calidad de Director Ejecutivo y Presidente de la Comisión de Evaluación, que se tomó como base la calificación que por desempeño le asignó el Fondo Vial a través de la información con que cuenta la Institución, que es alimentada por la información que proporciona el grupo de coordinadores de la Gerencia Técnica, así mismo el criterio técnico de la Comisión Evaluadora; siendo verificada dicha información con la base de datos que consta en la Gerencia Técnica de la Institución.**

La experiencia de las empresas se debe evaluar a través de los principios de igualdad de condiciones para todos los participantes, estableciendo los mismos porcentajes de evaluación con el objeto de brindar transparencia al mismo.

## **2. EL ASPECTO A EVALUAR DISPONIBILIDAD DE EQUIPO, LA COMISIÓN EVALUADORA MODIFICÓ EL CRITERIO DE EVALUACION EN RELACIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL DOCUMENTO DE PRECALIFICACIÓN.**

La muestra indica que no se siguió el procedimiento para la calificación de la disponibilidad de equipo, establecido en el documento de precalificación. Fondo Vial flexibilizó la evaluación definiendo los frentes de trabajo de forma diferente a lo indicado en las Bases, sin embargo esta evaluación se vuelve subjetiva y depende del criterio del evaluador.

La comisión evaluadora integrada por: Hugo Alfredo Ardón Soriano, Oscar Cruz, Elder Gómez, Walter Pineda, Wilfredo David; debió realizar la evaluación conforme a lo establecido en el documento de precalificación y no cambiar los criterios de evaluación.

Manifiestan que para justificar este criterio de evaluación referente a la Disponibilidad de Equipo se tomo en cuenta la maquinaria presentada en el formato No6 y No.7

Con la condición antes descrita se encontró que no se aplicó lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Contratación del Estado, relacionado con los Artículos 34 literal h) y 90 del Reglamento de la misma Ley.

ARTICULOS 44 y 90 se describen en el Hallazgo numero 1.

***“Artículo 34. Idoneidad técnica en contratos de obra pública. Tratándose de contratos de obra pública, la idoneidad técnica y profesional a que se refiere el Artículo 15 de la Ley, se acreditará por los medios siguientes:.....***

*h) Los demás requisitos objetivos relacionados directamente con la contratación que dispusieren los documentos de precalificación de acuerdo con los modelos o*

*instructivos preparados por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones.”*

De lo descrito anteriormente, los auditados para demostrar lo referente a frentes de trabajo y equipo tomaron de referencia el expediente de MANSER, manifestando lo siguiente: **“Manifiesta el Ingeniero Oscar Cruz, en su condición de Sub Director Ejecutivo y Vicepresidente de la Comisión de Evaluación; que la empresa constructora MANSER mostro como evidencia que tiene 3 motoniveladoras, 3 tractores, 2 excavadoras, 3 tanques cisternas, 3 vibro compactadoras, 2 retroexcavadoras y 4 volquetas (15 m3 c/u); con este equipo ya soportan los tres frentes de trabajo requeridos en el documento de precalificación, cuenta también con el equipo necesario para hacer pavimentaciones de concreto asfáltico como ser esparcidor de gravin autopulsado, distribuidor de asfalto, pavimentadora de asfalto, compactadora neumática, cortadora de concreto asfáltico o hidráulico, compactadora de rodillo vibratoria, torito doble de rodillo y equipo de acarreo (Low Boy), la planta asfáltica se encuentra ubicada en el Anillo Periférico zona de Los Hidalgos, Tegucigalpa. Información que consta en el documento original presentado por esta empresa participante, asimismo se verifico las constancias extendidas por las empresas arrendadoras de maquinaria y equipo de construcción.”**

Lo anterior como muestra de que todas las empresas participantes en la Precalificación si fueron evaluadas en cuanto a la Disponibilidad de Equipo de parte de la comisión evaluadora.

### **3. LA ASIGNACIÓN DE PORCENTAJES REALIZADA EN DOS MODALIDADES PARA EMPRESAS QUE HAN EJECUTADO PROYECTOS CON FONDO VIAL Y LAS QUE NO HAN EJECUTADO PROYECTOS CON FONDO VIAL.**

Continuando con la revisión, se observó que en las Bases de la Precalificación en los incisos III.2 y IV. 2 respectivamente se asignó una calificación de 100% para las empresas que han ejecutado proyectos con Fondo Vial y para las empresas que no han ejecutado proyectos para esa Institución la asignación de puntajes para la Red Vial Pavimentada es de un 85% y para la Red Vial No pavimentada un 80%.

Con la condición antes descrita se encontró que no se aplicó lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Contratación del Estado, relacionado con los Artículos 34 literal h) y 90 del Reglamento de la misma Ley y artículo 54 numeral 4) de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

**“ARTICULO 44-Alcance de la precalificación.** El procedimiento de precalificación tendrá por base establecer la capacidad de cada uno de los interesados para ejecutar satisfactoriamente el contrato, y a ese efecto se evaluará:

- 1) La experiencia de la empresa;
- 2) La disponibilidad de personal, equipo e instalaciones;
- 3) La capacidad administrativa y técnica disponible;
- 4) La capacidad financiera;
- 5) El cumplimiento de contratos anteriores; y,
- 6) La capacidad legal para contratar.

Cuando esta documentación ya existiera en el órgano Contratante, los interesados únicamente deberán actualizar la misma, para lo cual deberá mantenerse un expediente por cada empresa.”

**“Artículo 34. Idoneidad técnica en contratos de obra pública.** Tratándose de contratos de obra pública, la idoneidad técnica y profesional a que se refiere el Artículo 15 de la Ley, se acreditará por los medios siguientes:.....

- h) Los demás requisitos objetivos relacionados directamente con la contratación que dispusieren los documentos de precalificación de acuerdo con los modelos o instructivos preparados por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones.”

“Artículo 90. Evaluación. La precalificación estará basada en la capacidad e idoneidad de cada uno de los interesados para ejecutar normal y satisfactoriamente el contrato, debiendo evaluarse los requisitos previstos en los artículos 44 de la Ley y 23, 24, 28, 33 y 34 de este Reglamento....”

Habiendo consultado a los miembros de la comisión el porqué de esa asignación de porcentajes manifestaron que: “como se puede ver en la pagina 18 y 26 del Documento de Precalificación aparece una tabla con los rangos de las puntuaciones para cada categoría por lo que el objetivo de haber establecido la puntuación máximo de 80% y 85% es dar un margen de preferencia a las empresas que han tenido experiencia con Fondo Vial, es decir que si una empresa que no ha trabajado con el Fondo Vial obtiene la máxima puntuación 80% y 85% clasifica para la categoría “B”, por lo tanto, estas solo pudieron aspirar a categoría “B” y “C”, ya que para los proyectos categoría “A” es preferible ejecutarlos con empresas con experiencia con el Fondo Vial y reducir riesgos de ejecución.”

“**ARTÍCULO 54.- FUNCIÓN DE PROBIDAD.** Para cumplir la función de probidad y ética públicas, corresponden al Tribunal las atribuciones siguientes:....

4) Comprobar de oficio o a solicitud de cualquiera de los miembros del Comité Consultivo de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones, prevista en el Artículo 30 de la Ley de Contratación del Estado, que en los procedimientos de selección y contratación que se llevan a cabo, se le de cumplimiento a los principios de legalidad, eficiencia, publicidad, transparencia, igualdad y libre competencia establecidos en los Artículos 5, 6 y 7 de dicha Ley;.....”

Manifiestan los miembros de la comisión de Evaluación Ing. Hugo Alfredo Ardón Soriano, en su condición de Director Ejecutivo y Presidente de la Comisión de Evaluación; Ing. Oscar Cruz Sub Director Ejecutivo y Vicepresidente de la Comisión; Ing. Elder Gómez Vocal de la Comisión; el Ing. Wilfredo David, Coordinador de la Unidad de Contrataciones y Secretario de la Comisión que se confirma lo manifestado en la reunión de fecha 26 de junio del presente.

La capacidad y competencia de las empresas **deben ser evaluadas bajo los mismos criterios y sub-criterios de evaluación, a fin de evitar reclamos administrativos posteriores que puedan entorpecer la celebración del proceso de licitación.**

## VIII. CONCLUSIONES

Después de haber revisado y analizado los documentos del expediente de la precalificación No.PR-FV-01/2010 y la muestra de las empresas seleccionadas para realizar Construcción, Mejoramiento, Pavimentación, Conservación y Mantenimiento de Carreteras Pavimentadas y No Pavimentadas; se concluye que la misma se desarrolló conforme a los parámetros establecidos en las Bases de Precalificación, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento resultando un proceso confiable, no obstante hubieron algunos aspectos que no fueron considerados por el Fondo Vial para el desarrollo del referido proceso de precalificación y son los que se detallan a continuación:

1. Las empresas deben calificarse conforme lo indicado en los documentos de la Precalificación, es por eso que los criterios y procedimientos de calificación deben ser objetivos y medibles; en la clasificación de las empresas de acuerdo a la puntuación obtenida, existe preferencia para las empresas que han ejecutado proyectos con Fondo Vial. Lo que se refleja en los numerales III.2, IV.2 y lo establecido en los numerales III.3 y IV.3 de las Bases de Precalificación.

2. Fondo Vial no ha sido equitativo al momento de calificar la Disponibilidad de Equipo de las empresas, ya que fue criterio del evaluador asignar uno u otro puntaje flexibilizando la evaluación; la muestra indica que no se siguió el procedimiento para la calificación de la disponibilidad de equipo, establecido en el documento de precalificación. Definiendo los frentes de trabajo de forma diferente a lo indicado en las Bases, lo que vuelve subjetiva la evaluación.
3. En cuanto al personal técnico y administrativo propuesto para las empresas que han trabajado con Fondo Vial no se pudo evaluar el ingeniero superintendente, ya que para esta evaluación solo considero el desempeño de este profesional según la satisfacción que a su criterio tuviera de este, convirtiéndose en un criterio subjetivo de evaluación.
4. Los estados financieros presentados por algunas empresas de la muestra que se tomó para ser evaluada, se encuentran de modo muy general y no se puede obtener un resultado real de la capacidad financiera de las mismas.

## **IX. RECOMENDACIONES**

En relación a la auditoria realizada al proceso de Precalificación de Empresas Constructoras al Director Ejecutivo se recomienda instruir a quien corresponda para que:

1. Al realizar la evaluación de la experiencia de las empresa con el Fondo Vial existiendo documentación confiable y verificable debe dejarse constancia material, medible y cuantificable en el expediente de evaluación de cada empresa en apego a lo establecido en el documento de precalificación, en virtud de lo establecido en el artículo 44 numeral 1 de la Ley de Contratación del Estado, relacionado con el articulo 34 literal h) del Reglamento de la misma Ley.
2. La evaluación de la disponibilidad de equipo, debe realizarse según lo establecido en el documento de precalificación, ya que la misma ayudara a que se tengan resultados razonables y que la documentación sea confiable, garantizando un proceso Transparente; lo anterior en virtud de lo establecido en el articulo 44 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado y los Artículos 34 literal h) y 90 del Reglamento de la misma Ley.
3. Para la precalificación de nuevas empresas o la revisión del estatus de las ya precalificadas, se recomienda contemplar los mismos aspectos a evaluar para las empresas que han ejecutado y las que no han ejecutado proyectos con Fondo Vial debiendo establecer criterios de evaluación objetivos para todos los participantes; lo anterior en virtud de lo establecido en el Artículo 43 de la Ley de Contratación

del Estado, el cual ayudará a que exista mayor transparencia, equidad e igualdad para los participantes.

4. Para próximos procesos de precalificación debe evaluar los mismos años de los estados financieros, referencias bancarias y líneas de crédito solicitados en el Documento de Precalificación y los adendums que se emitan.

Evelin Galeano  
Auditor de Proyectos

Cristina Santos Mejía  
Auditor de Proyectos

Rene Ricardo Rojas  
Supervisor de Auditoría de Proyectos

Marly Alarcón Well  
Jefe Departamento de Seguimiento  
De Proyectos

Jessy Espinal  
Directora de Auditoría de Proyectos